

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401284

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA. Menor

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401284, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, una niña de 7 años, con domicilio en Alicante (Alicante).

En el escrito, presentado por la madre de la titular de derechos, se nos comunicaba que se solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia de la niña el 14/11/2023 y los servicios sociales municipales realizaron la valoración pertinente en el domicilio el 21/12/2023. Transcurridos más de cuatro meses desde la solicitud, la niña no tenía aprobada todavía la resolución de grado de dependencia.

En la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia mostraron su preferencia por dos prestaciones compatibles, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y la prestación vinculada a los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía. Ambas prestaciones, y en especial esta última, son de gran importancia para atender debidamente las necesidades de las personas menores dependientes, por lo que la Administración debe velar preferentemente por la tramitación de estos expedientes evitando su demora.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre esta demora y la situación del expediente.

La respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos informó de lo siguiente, además de confirmar los datos particulares que ya conocíamos:

- La resolución PIA se realiza según orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- Se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud.
- Debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicar la fecha de resolución ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado de este informe a la persona promotora por si deseaba realizar alguna alegación y nos pidió que la Administración se ajustase a los plazos que la ley establece «para intentar mitigar el sufrimiento y la carga vital, mental y administrativa que las familias sufrimos».

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401284, de 17/05/2024](#) y, a pesar de las recomendaciones y sugerencias realizadas tendentes a resolver este expediente de dependencia, en su respuesta la Conselleria confirmaba que seguía sin resolver ni la Resolución de grado ni la de PIA, a pesar de haber transcurrido siete meses desde la solicitud.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, tal y como hemos indicado, al no resolver el expediente de dependencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana